República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Radicado	47-555-40-89-002-2017-00258-00
Demandante	YEIFER JAVID GONZALEZ MENDOZA
Demandados	JOSÉ ISABEL VILLAFAÑE ORTIZ Y OTROS
Asunto	**Auto aclara providencia y ordena corregir**

Plato, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Correspondería al Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado judicial del extremo ejecutado contra el **auto** **firmado electrónicamente** **el día** **22** **de marzo de año en curso**, notificado por estado N° 010 del **23** **de marzo calendado**, mediante el cual esta Judicatura dispuso corregir la providencia **firmada electrónicamente el día 10 de marzo de 2023**, mediante la cual se ordenó fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de remate sobre el bien inmueble previamente embargado y secuestrado.

No obstante, y al encontrarnos dentro del término de ejecutoria de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 285 del CGP, y a los principios de economía y celeridad procesal, este Despacho procede **corregir** los reparos realizados frente a la providencia **firmada electrónicamente** **el día** **22** **de marzo de 2023.**

Sea lo primero **indicarle** al solicitante como también se le hizo saber al apoderado ejecutante que, la firma valedera del juez es la que el funcionario **consigna electrónicamente** en el documento, **no** la que tiene el contenido o encabezado de la providencia, que para el caso, el proveído que ordenó la corrección de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de remate fue **firmado electrónicamente** **el día**

22 de marzo de 2023, por lo tanto, **no** se pueden presentar dudas o ambivalencias o inseguridad en lo referente a los términos y sus cómputos, para presentar los recursos de ley como lo señala el memorialista, toda vez que, la firma estampada electrónicamente por el funcionario es la que tiene plena validez procesal

Así las cosas, aunque la providencia indica en su contenido de la parte superior que es de 17 de marzo, el auto está **firmado electrónicamente el día 22 de marzo de 2023,** y por ende, su notificación por Estado se realizó el día 23 de marzo de las calendas**.**

Por su parte, en lo que respecta al segundo reparo que realiza el impugnante donde indica que, la notificación por Estado de fecha 23 de marzo de 2023, crea incertidumbre en lo que se notifica, por cuanto dentro del acta de Estado se menciona con relación a este proceso identificado con el radicado interno 2017-00258, que la decisión que se está comunicando es de reconocimiento de personería y notificación de acreedores hipotecarios, el Juzgado no considera valedero el argumento expuesto.

Y la razón de la decisión del Juzgado se funda en que los datos del proceso están bien relacionados en el acta de Estado No. 011 del 23 de marzo de 2023, a excepción de la clase de decisión que se notifica, pero vale decirle al solicitante que el contenido de la providencia que se visualiza en el micrositio de este Juzgado si coincide con el proceso 2017-00258, pues allí se ve claramente que lo notificado es providencia que ordenó la corrección del número de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio.

Así las cosas, al tratarse de un error de transcripción en lo que refiere a la clase de providencia que se notifica, el Juzgado ordena su corrección por Secretaría para evitar confusiones que a futuro crean disparidad en las notificaciones de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del art. 286 del CGP.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el tercer reparo realizado por el apoderado demandado cuando indica literalmente lo siguiente: "*Se han interpuestos recursos por el extremo demandante, después de la emisión del auto de fecha 23 de febrero de 2023 y la contra parte no ha recibido traslado alguno ni por parte del recurrente ni por parte del juzgado; violentándose ostensiblemente el debido proceso y*

el derecho de defensa de la parte que represento", el Juzgado considera que no le asiste razón al libelista*.* **Lo subrayado no pertenece al texto original.**

Al respecto el Juzgado considera razón al abogado del extremo ejecutado, toda vez que, el recurso que interpuso por el apoderado del sujeto ejecutante contra el auto firmado electrónicamente el día 22 de febrero de 2023, y publicado por Estado el 23 de esa misma mensualidad, por Secretaría se corrió traslado mediante la fijación en lista No.003 del 28 de febrero de 2023.

Y con referencia al segundo recurso de reposición que interpuso al mandatario ejecutante contra el auto firmado electrónicamente el día 10 de marzo de 2023, a través del cual se ordenó fijar nueva fecha de remate, se tiene que del mismo no se corrió traslado a ninguna de las partes, como quiera que, el interés del recurrente en ese momento, fue que se restara un número a la matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio que se había añadido de más en la providencia, por lo tanto, el Despacho ordenó la corrección de su decisión y, en su defecto declaró superfluo el recurso interpuesto.

En este orden, y habiendo aclarado al solicitante lo relacionado con las fechas de las providencias y, corregido lo que respecta con el acta de notificación por Estado y los traslados Especiales que se pueden ver claramente en micrositio de esta Oficina jurisdiccional, el Juzgado declara improcedente el recurso de reposición interpuesto.

Con relación al recurso de apelación propuesto por le mandatario judicial del sujeto ejecutado de conformidad con lo indicado en el art. 321 del CGP, el Juzgado lo declara improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3239e409e28cd446d7ab4132f223415465d3b1ba37916b6ef8b84d071eced786**

Documento generado en 28/03/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica